

[REDACTED]

PROCEDIMIENTO : Constitucional.
RECURRENTE 1 : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]
RECURRENTE 2 : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]
ABOGADO
PATROCINANTE : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]
RECURRIDO 1 : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]
RECURRIDO 2 : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]
RECURRIDO 3 : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN. PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SEGUNDO OTROSÍ: PERSONERÍA, PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE CONCEPCIÓN

[REDACTED], abogado, por el recurrente, [REDACTED]
[REDACTED] sacerdote católico y doña [REDACTED]
[REDACTED] auxiliar, ambos domiciliados en [REDACTED] a
V.I.S. con respeto digo:

Que en la representación que invisto, interpongo recurso de protección en
contra de: 1) [REDACTED] ignoro profesión u
oficio, domiciliado en [REDACTED] 2)
[REDACTED], domiciliada en [REDACTED]
[REDACTED] y; 3) [REDACTED],

[REDACTED]

[REDACTED]

domiciliada en [REDACTED] conforme los argumentos que paso a exponer:

I. Acto recurrido.

Las imputaciones verbales y escritas, con publicidad, cometidas por los recurridos en contra del padre [REDACTED] y su madre, en redes sociales y ante organismo eclesiásticos.

II. Plazo constitucional.

Siendo una serie de imputaciones cometidas por los recurridos en redes sociales, conexas entre sí, y habiéndose realizado las últimas en la primera semana de enero del año 2022, nuestra parte se encuentra dentro del plazo constitucional.

III. Legitimación activa.

En calidad de ser los afectados directos por la actuación arbitraria e ilegal de las imputaciones y agresiones verbales, son titulares de la presente acción constitucional.

IV. Garantías conculcadas.

A. Derecho a la integridad física y psíquica: artículo 19, n° 1 de la Constitución Política de la República.

B. Derecho a la igualdad ante la ley: artículo 19, n° 2 de la Constitución Política.

C. Derecho a la honra y dignidad: artículo 19, n° 4 de la Constitución Política.

V. Antecedentes previos.

1. El recurrente estudió enseñanza media en el Colegio [REDACTED], ingresando al Seminario [REDACTED] cuando cursaba tercero medio en el año [REDACTED] ingresando posteriormente al Seminario Mayor de estudios eclesiásticos para el sacerdocio el año [REDACTED]

2. Fue ordenado diácono [REDACTED] y destinado a la Parroquia [REDACTED]

3. El [REDACTED] fue ordenado sacerdote y continuó sirviendo en la misma parroquia por tres años y medio aproximadamente, para ser destinado a la Parroquia [REDACTED] por cuatro años.

[REDACTED]

4. El año [REDACTED] inició el oficio de Canciller del Arzobispado [REDACTED] y miembro de la Comisión [REDACTED]

5. El año [REDACTED] es nombrado párroco de la Parroquia [REDACTED]

7. De regreso en el país, fue destinado nuevamente como párroco [REDACTED] oficio que ejerce hasta la actualidad.

8. Además lo anterior, sus actividades las comparte con otras de vital importancia eclesial:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

e. Impartió clases en el Seminario [REDACTED]

VI. Designación como Exorcista de Arquidiócesis.

1. En [REDACTED] se le solicitó ejercer el oficio de exorcista de la Arquidiócesis, con el fin de atender el discernimiento de los posibles casos de posesión o influencia demoníaca y su acompañamiento terapéutico espiritual semanal por medios de las oraciones de liberación y exorcismos.

2. Para ello, tenía como misión diagnosticar si los casos sometidos a su conocimiento se encuadraban dentro del canon demoníaco o simplemente obedecían a perturbaciones mentales, psiquiátricas, sugerencias y/u otros hechos que no eran de su competencia espiritual.

3. En calidad de exorcista, ha atendido a cientos de personas, de todas las condiciones y edades, tanto en su discernimiento como acompañamiento espiritual, sean o no profesantes de la fe católica.

4. Es así, que desde su ordenación como diácono [REDACTED] por más de [REDACTED] jamás, reiteramos, jamás se había acusado, imputado y/o insinuado

██████████
██████████

que el recurrente, en su amplísima carrera y actividad parroquial, estuviera involucrado en hechos que estuvieran reñidos con la ética, la moral y la ley.

VII. Relación de los hechos que sirven de fundamento a la presente acción constitucional.

1. El ██████████ fue contactado telefónicamente por su primo ██████████ ██████████ con el objeto de orara por él, debido a que no se sentía mal espiritualmente, necesitando ayuda espiritual. Al encontrarse con este último, en medio de la conversación, le indica que su hermana, prima del recurrente, ██████████ le habría relatado que el actor “..había metido su mano en su vagina y tocado sus senos al momento de realizarle oración..”.

2. El padre ██████████ ante una acusación tan grave, se sintió profundamente conmocionado y dolido, por el parentesco familiar que posee con su acusadora, además que en el servicio de su ministerio ha buscado y busca la ayuda y sostén de Dios a todas aquellas personas que se encuentran afligidas y/o dañadas por diversas circunstancias.

3. Máxime, si a la señora ██████████, el padre recurrente la había asistido y acompañado espiritualmente en muchas ocasiones y por muchos años, por lo que la imputación resultaba claramente injuriosa y alejada de toda razón.

4. Se le indicó a ██████████ por el actor que la acusación era totalmente falsa y sin fundamento alguno, indicando el primero que, de ser necesario, iría a la justicia, a lo cual se le retrucó que el actor se defendería legalmente ante tal situación.

5. El día ██████████ fue contactado telefónicamente nuevamente por el señor ██████████ quién le indicó que no haría nada y que no se preocupara, por cuanto todo habría sido un malentendido, y debido a que el día que tenía cita para oración se encontraba de cumpleaños y no podría asistir, le solicitó al padre afectado que le enviara algún texto de oración que le ayudara, puesto que aún se sentía con necesidad de ayuda espiritual.

6. El ██████████ señor ██████████ insinuó en la fiesta de cumpleaños de su sobrino, estando presentes la hermana del padre, ██████████ ██████████ y su cuñada ██████████, que había personas abusadoras, haciendo expresa alusión a la persona del actor, ante lo cual, su cuñada rebatió tal

[REDACTED]
[REDACTED]

imputación, sosteniendo una acalorada discusión con él. Después de lo indicado, la hermana del padre [REDACTED], fue donde el recurrente y le habló de lo que el señor [REDACTED] había expresado en la reunión familiar, informándole a ella de la conversación que habían sostenido con anterioridad, donde él claramente le indicó que no me preocupara.

7. Proceso Canónico.

7.1. [REDACTED] en el domicilio del recurrente, a las [REDACTED] aproximadamente, se le notifica en forma presencial de la formación de un proceso penal administrativo canónico por parte del Arzobispado [REDACTED] debido a una denuncia interpuesta por [REDACTED] solicitando este último confidencialidad.

7.2. Lo llamativo de lo anterior es que siendo la acusación un grave delito contemplado en el Código Penal, no se efectuara la denuncia ante las policías y/o directamente ante el Ministerio Público.

7.3. En el acto de la notificación, se le señaló que su prima [REDACTED] [REDACTED] había declarado que concurrió a oración de exorcismo en los últimos meses del año [REDACTED] donde en la primera oración al momento de poner reliquias - tarjetas de imágenes de santos que se pueden utilizar y se colocan en los hombros de la persona-, el padre [REDACTED] le habría realizado tocaciones en sus partes íntimas y que además habría concurrido una vez a oración más con el padre, y que desde ese episodio el padre le rehuía y no quería ni hablar con ella.

7.4. Al iniciarse el proceso canónico, se presentó por la defensa como testigos, a dos personas que habían acompañado al padre muchísimas veces en estos cinco años como exorcista y con más de cuatro mil oraciones de liberación, exorcismo y atenciones a quienes acuden por este auxilio.

7.5. Uno de ellos [REDACTED], declaró cómo se realiza un exorcismo y las diversas situaciones que acaecen en él. La otra persona [REDACTED], laica consagrada, domiciliada en [REDACTED], declaró que estuvo en el segundo y tercer exorcismo de [REDACTED] quién al terminar el rito, saludó al padre con mucha gratitud.

7.6. También declararon su hermana citada anteriormente y su cuñada. Su hermana, quien era la mejor amiga de [REDACTED] contó la situación vivida en la fiesta indicada en supra y que no era la primera vez

que la señora [REDACTED] denunciaba de palabra a personas que, según ella, la habrían abusado, cuarta a lo menos: pololos anteriores y un jefe en el trabajo; lo cual su hermana nunca creyó, pero que por lealtad, tampoco compartió con nadie de la familia.

7.7. Incluso refirió que un joven que fue acusado de abuso a la señora [REDACTED] fue increpado por el padre de ella, [REDACTED], en la institución educativa donde estudió, llegando a quebrar un ventanal.

7.8. En su declaración citó entre los que habría denunciado de palabra se encuentran el señor [REDACTED], que fue pololo de ella. Éste declaró en el proceso canónico que ella misma incitaba a conductas sexualizantes que él no accedió y que recién se enteraba, en estas circunstancias, de estas imputaciones en su contra. Además, corroboró el hecho vivido por el joven de la Universidad mencionada en supra, debido a que supo de la situación por la hermana de quien era conocido.

7.9. La cuñada del padre relató la discusión tenida anteriormente y desmintió que el padre estuviese lejano en los años después de las oraciones, presentando fotos y videos donde compartían en diversas actividades familiares.

7.9. La señora [REDACTED] siempre le agradeció la oración la padre recurrente, retirándose a su domicilio contenta y tranquila, después de cada sesión, por cuanto se realizaron, a petición de la acusadora, dos veces más a oración.

7.10. Posterior a estos ritos, durante dos años compartieron en diversas actividades familiares y nunca vio nada extraño que pudiese indicar incomodidad, malestar y/o enojo de la denunciante; tampoco se alejó de ella ni nada similar, comprobado lo anterior con un sinnúmero de imágenes.

7.11. Posteriormente, el instructor del proceso canónico, [REDACTED] [REDACTED] en dos conversaciones, [REDACTED] [REDACTED] y encontrándose presente el arzobispo [REDACTED] [REDACTED], le indicó que “no había encontrado certeza moral en la demanda presentada”, encontrándose la carpeta investigativa en manos de los asesores auxiliares.

8. Denuncia pública en la Radio Biobío.

8.1. Cuando con ingenuidad el padre [REDACTED] creía que retomaría su vida con la normalidad propia de un sacerdote, el [REDACTED] apareció en el portal web de Biobío Chile, una denuncia que lo enjuiciaba por supuestos abusos a la señora [REDACTED], entregándose antecedentes vagos y poco éticos de lo ocurrido, dejando en duda su inocencia, dañando toda su carrera sacerdotal, su vida moral, sus valores y por sobre todo “figurando como un abusador”.

8.2. Sin embargo, el padre denunciado se armó de valor e inmediatamente respondió la nota de prensa, sosteniendo su total inocencia y quedando a plena disposición del Ministerio Público para que indague, en total transparencia, si los hechos son ciertos y punibles.

8.3. La noticia, sin embargo, al parecer, no tuvo el impacto que su primo esperaba, ya que ese mismo día, le escribió tratándolo de “*infeliz*” y que al fin había caído.

9. Agresiones verbales e imputaciones públicas en redes sociales.

9.1. [REDACTED] en la celebración de año nuevo, la señora [REDACTED] gritó a viva voz contra la casa de la familia del padre, que está ubicada frente a la suya, que era “*un violador*” y otras cosas, lo que claramente perturba la integridad psíquica tanto del padre como de todo su grupo familiar, preocupados por los hechos de violencia verbal y/o física de los cuales puedan verse afectados, teniendo en consideración que viven niños pequeños en la casa.

9.2. Después de ese episodio, el señor [REDACTED] intentó comunicarse con el padre, sin embargo, lo bloqueó de inmediato. Al no obtener respuesta de su parte, llamó a su cuñada [REDACTED] a quién, en primera instancia, le dijo que sólo quería arreglar las cosas, pero terminó con un discurso de ataque y odio que ha sostenido todo este tiempo.

9.3. A inicios de diciembre del año [REDACTED] la página personal de Facebook de la Parroquia [REDACTED], el señor [REDACTED] publica que el padre “lo catalogaba de abusador sexual y solicitaba que otros lo denunciaran”. Así, lleva semanas replicando en otras redes sociales, incluyendo esta vez fotografías del recurrente para identificarlo.

9.4. [REDACTED] la señora [REDACTED] presentaba una denuncia pública contra el padre [REDACTED] explayándose sobre los supuestos abusos cometidos, en su Facebook. Los comentarios eran todos generales, pero

hubo algunos muy extremos, incluso llamando a quemar su Iglesia. Esa misma tarde, la señora [REDACTED] llamaba a cuidar a los niños del padre [REDACTED] denuncia que ha repetido en otros comentarios, contestándole a los que escriben y repitiendo publicaciones.

9.5. [REDACTED], doña [REDACTED] reincide en comentar en su Facebook, denostando y acusando al padre [REDACTED] de abusador, repitiendo que cuiden los niños.

9.6. Sumado a lo anterior, don [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] instalaron una cámara de video directamente apuntando a la casa de su familia, negándoles todo derecho a la privacidad.

9.7. Cabe señalar que el señor [REDACTED] es un hombre bipolar, diagnosticado y con crisis continuas, lo que hace temer aún más sus acciones, tanto por la seguridad y tranquilidad de su familia.

10. Debido a todo lo anterior, la madre del padre [REDACTED] tuvo una crisis, debiendo ser ingresada de urgencias al Hospital [REDACTED] por un alza de presión y que, según el médico tratando, pudo terminar en un trombo en su pierna, una mujer mayor con problemas de salud, viviendo una situación tan dolorosa como inimaginable.

11. Efectos de la campaña concertada en redes sociales.

11.1. Debido a la campaña concertada de descrédito y difamación de la persona del padre [REDACTED] en redes sociales, donde miles de personas acceden a este tipo de publicaciones, los efectos morales en el padre se empezaron a agudizar.

11.2. Nunca olvidará nunca esa mañana que marcó un antes y un después en su vida, se sintió desnudo ante una sociedad que confía en lo que publican los diarios, se sintió turbado al leer que se hablaba de su persona como un delincuente, sin ningún derecho a defenderse, destruido y conmocionado tanto por los parroquianos como por su familia, por tantas cosas que sentía que se veían opacadas por esta humillación y escarnio público.

11.3. Esta situación lo ha destruido interiormente, de un modo casi imposible de expresar en palabras, en primera instancia por el grado de parentesco y en segunda porque durante toda su vida de sacerdote ha debido acompañar a

██████████
██████████

muchas víctimas de abuso y violencia, y siempre se ha conmovido con su dolor. Por tanto, nunca hubiese pensado algo así en su contra.

11.4. Es paradójico que el padre ██████████ que ayudó a miles de personas en su vida espiritual, ahora sea él quién ha debido recurrir a acompañamiento psicológico, intentando comprender y sobrellevar momentos muy complejos de dolor producidos por esta falsa acusación.

11.5. Así, debido al inicio de una depresión, falta de apetito y profunda pena, se alejó de sus funciones eclesíásticas, aunque sin obligación de hacerlo, quedándose en casa de su madre y hermanas. Ha debido alejarse de su vida y de lo que más ama hacer, de su trabajo, de su hogar y de las personas con las que día a día convivía, teniendo que solicitar ayuda hasta el día de hoy para que acompañen la vida de la parroquia. El dolor de este proceso canónico más la publicación le produjo una crisis de ansiedad, que hasta el día de hoy se mantiene con medicación y con licencia continua.

11.6. Ha debido celebrar la Misa de Navidad y todas esas celebraciones que más anhela y vive profundamente en la comunidad cristiana, lejos de su esencia y sentido de vida. Cesó toda su actividad de exorcista, lo que ha hecho que varias personas no tengan la asistencia espiritual necesaria en el combate con la influencia maligna que les afecta, sufriendo mucho y se han visto afectadas por la falta de asistencia.

12. Todo esto ha producido un profundo dolor a su familia, desolada. Muchos de los vecinos han manifestado apoyo a su familia y el dolor que nos han hecho vivir.

13. Acusaciones pretéritas falsas.

13.1. Son muchas las personas que, al enterarse de estas acusaciones, han expuesto que la señora ██████████ tiene un pasado de constantes acusaciones contras las personas que se relacionan con ella. En uno de los comentarios expuestos en el Facebook, se mostró un grupo que tiene información de lo sucedido por ██████████ en otras situaciones de falsas denuncias. Sus comentarios son un ataque a todos, incluso contra las sobrinas, madre, etc., del recurrente, acusando que no puede salir de su casa por supuestos acosos de su familia.

VIII. El Derecho.

██████████
██████████

A. Derecho a la integridad física y psíquica: artículo 19, n° 1 de la Constitución Política de la República.

1. Lo obrado por los recurridos, sin justificación alguna, ha destruido la tranquilidad profesional, laboral y familiar de la cual gozaba el padre ██████████ ██████████ y su madre, por cuanto:

a.1. Tranquilidad profesional: por cuanto no puede ejercer su ministerio, sin miedo a incurrir en un acto u hecho que dé lugar a falsas acusaciones.

b. Tranquilidad familiar: las acusaciones y la campaña orquestada de los recurridos impide tener un mínimo de sosiego tanto en la vía pública como en su propia casa.

2. Derecho a la igualdad ante la ley: artículo 19, n° 2 de la Constitución Política.

Someter a los recurrentes a un tratamiento de escarnio público, sin recurrir a las instancias judiciales competentes, impone un tratamiento distinto a todos aquellos que, siendo acusados de algún hecho punible, gozan de todas las prerrogativas y garantías de un debido proceso, lo que en la especie no ocurre.

C. Derecho a la honra y dignidad: artículo 19, n° 4 de la Constitución Política.

1. El artículo 19, n° 4, inciso 1° de la Constitución Política del Estado prescribe: *“La Constitución asegura a todas las personas, el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia”*.

2. De esta garantía constitucional se desprende la consagración penal de la difamación injusta de una persona.

3. El bien jurídico protegido por la norma constitucional es el honor, que la doctrina y la jurisprudencia asimilan a la dignidad humana.

4. Así, esta cualidad humana aparece revestida de dos significados:

4.1. Uno de carácter subjetivo y;

4.2. Uno de carácter objetivo.

5. Desde un punto de vista subjetivo, y en cuanto importa a la protección penal, la valoración ética se refiere al sentimiento del honor, esto es, la voluntad de afirmar el propio mérito ante las demás personas y que puede ser herido por

██████████
██████████

terceros: el sentimiento del honor, el deseo de que los demás reconozcan la propia valía. Este es un interés legítimo, que la Ley ha juzgado digno de protección, y por lo tanto, constituye un bien jurídico. ¿Cómo se atenta contra el honor en este sentido?: Este bien jurídico puede ser lesionado por un tercero que manifiesta en cualquier forma a su titular que no lo aprecia ni estima: restándole mérito o atribuyéndole demérito. La ofensa al honor subjetivo se perfecciona así con la sola manifestación de menosprecio al ofendido.

6. Desde un punto de vista objetivo, el honor se identifica con la reputación; la valoración que las demás personas tienen de un individuo o, en otras palabras, lo que los demás piensan de uno. Esta valoración es también un bien jurídico tutelado. ¿Cómo se atenta contra el honor en este sentido?: afirmando que el buen concepto que de una persona se tiene no corresponde a la realidad, pues ella no tiene las cualidades que se le atribuyen, o bien, si ningún concepto existe acerca de dicha persona, aseverando que el concepto verdadero que debe formarse es uno desfavorable y desdoloroso para la persona en cuestión.

7. En este caso, no basta la sola aflicción personal, es preciso, además, que las expresiones lleguen a conocimiento de terceras personas, situación que se ha dado a través de la propalación pública de las expresiones por parte de los recurridos.

8. Así, se configura lo que en doctrina se denomina injuria difamatoria, ya que la acción en descrédito de mis representados va acompañada de un atentado a la honra y referido los aspectos propios de su calidad moral.

9. Calumnia grave con publicidad.

9.1. El artículo 412 del Código Penal prescribe: *“Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio”*.

9.2. El artículo 413 del código del ramo indica: *“La calumnia propagada por escrito y con publicidad será castigada:*

1.º Con las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se imputare un crimen”.

9.3. Como se ha expuesto, los recurrentes imputan al padre ██████████ la comisión de un delito grave constitutivo de crimen, perseguible de oficio, pero

[REDACTED]

falso, por cuanto no existe antecedente alguno de la comisión de tan grave ofensa jurídica en contra del ordenamiento legal por parte de la víctima.

9.4. A su vez, el artículo 29 de la ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, prescribe: *“De los delitos cometidos a través de un medio de comunicación social.*

Artículo 29.- Los delitos de calumnia e injuria cometidos a través de cualquier medio de comunicación social, serán sancionados con las penas corporales señaladas en los artículos 413, 418, inciso primero, y 419 del Código Penal, y con multas de veinte a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales en los casos del N° 1 del artículo 413 y del artículo 418; de veinte a cien unidades tributarias mensuales en el caso del N° 2 del artículo 413 y de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales en el caso del artículo 419”.

10. Estas normas son complementadas por los prescrito al respecto en la ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que indica:

a. Artículo 29, inciso 2°: *“No constituyen injurias las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, técnica y deportiva, salvo que su tenor pusiere de manifiesto el propósito de injuriar, además del de criticar”.*

b. Obviamente las expresiones de los recurrentes no tuvieron por objeto realizar apreciaciones de carácter personal en comentarios especializados de crítica política, social y/o cultural, sino que además de criticar a la víctima a la cual represento, del tenor literal de sus expresiones se aprecia el ánimo doloso de causar daño al honor.

IX. Jurisprudencia.

1. La Excma. Corte Suprema, en innumerables fallos ha establecido que las llamadas “funas” en redes sociales son un acto de auto tutela repudiado por el ordenamiento jurídico, que afecta gravemente la dignidad, la honra y la vida íntima y familiar de las personas¹.

X. Peticiones concretas.

¹ CS sentencia recurso de protección de fecha 17.02.2021, Rol N° 104.773-2020.

[REDACTED]

1. Ordenar a los recurridos borrar toda publicación efectuada en redes sociales, donde se le impute al padre [REDACTED] cualquier hecho reñido con la moral, la ética, las buenas costumbres y la ley.

2. Ordenar a Facebook e Instagram borrar toda publicación efectuada en redes sociales, donde se le impute al padre [REDACTED] cualquier hecho reñido con la moral, la ética, las buenas costumbres y la ley.

3. Abstenerse de en lo sucesivo de publicar cualquier mención efectuada en redes sociales, donde se le impute al padre [REDACTED] cualquier hecho reñido con la moral, la ética, las buenas costumbres y la ley.

4. Condena en costas.

Por tanto,

En mérito de lo expuesto y conforme lo prescrito en el artículo 1, 19, n° 1, 2 y 4, todos de la Constitución Política de la República,

Solicito se sirva tener por presentado recurso de protección en contra de [REDACTED]
[REDACTED], todos ya individualizados, acogerlo a tramitación y ordenar, en definitiva:

1. Ordenar a los recurridos borrar toda publicación efectuada en redes sociales, donde se le impute al padre [REDACTED] cualquier hecho reñido con la moral, la ética, las buenas costumbres y la ley.

2. Ordenar a Facebook e Instagram borrar toda publicación efectuada en redes sociales, donde se le impute al padre [REDACTED] cualquier hecho reñido con la moral, la ética, las buenas costumbres y la ley.

3. Abstenerse de en lo sucesivo de publicar cualquier mención efectuada en redes sociales, donde se le impute al padre [REDACTED] cualquier hecho reñido con la moral, la ética, las buenas costumbres y la ley.

4. Condena en costas.

5. En subsidio, arbitrar todo aquello que la Ilustrísima Corte estime procedente para resguardar el imperio del derecho, que restaure las garantías conculcadas, con costas.

PRIMER OTROSI: Acompaño los siguientes documentos, con citación de la contraria:

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO OTROSI: La personería para representar a don [REDACTED] [REDACTED] consta de escritura pública [REDACTED] otorgada ante el notario [REDACTED] patrocinando el presente recurso con amplias facultades judiciales, incluidas las prescritas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, actuando personalmente en autos, escritura pública que acompaño con citación de la contraria. Solicito a V.I.S. tener presente la personería, el patrocinio y por conferido.

[REDACTED]